



POLÍTICA DE SALVAGUARDA DE ACTIVOS

CA INDOSUEZ WEALTH (EUROPE), *Sucursal en España.*

Clasificación:	X	Ámbito general	
		Confidencial	
Documento	Política de Salvaguarda de Activos		
Ámbito	Servicios de Inversión MiFID		
Destinatarios			
Versión	Fecha	Autor	Descripción
1.0	15/12/2015	David Rodríguez	Primera versión

INDICE

- 1. Introducción**
- 2. Ámbito de aplicación**
- 3. Principios generales de protección de los instrumentos financieros de clientes**
 - 3.1 Mantenimiento de registros y cuentas
 - 3.2 Conciliación regular de las cuentas y registros internos con aquellos de terceros en cuyo poder obren los activos de clientes
 - 3.3 Garantía de que los instrumentos de los clientes depositados con un tercero se distingan de los instrumentos financieros de dicha empresa de inversión y de los instrumentos financieros de la propia entidad.
- 4. Aspectos a contemplar en supuestos de subdepósito**
- 5. Aspectos a contemplar respecto a la salvaguarda del efectivo de clientes**
- 6. Utilización de los instrumentos financieros de los clientes**
- 7. Revisión y evaluación de la política de salvaguarda**
- 8. Comunicación a clientes de aspectos relevantes en materia de salvaguarda.**

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva sobre Mercados de Instrumentos financieros (en adelante, MIFID) requiere garantizar la protección de los instrumentos financieros y del efectivo depositado por los clientes en CA Indosuez Wealth (Europe), Sucursal en España.

Si bien, la norma no especifica expresamente la necesidad de definir una política de salvaguarda de activos, en el artículo en el artículo 63.1g) del Real Decreto 217/2008, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, se especifica la necesidad de informar a los clientes *“mediante una descripción sucinta, de las medidas que adopte (la Entidad) para garantizar la protección de instrumentos financieros y efectivo de clientes”*.

En particular, esta Política cumple con los objetivos de protección al cliente que la normativa española establece en el artículo 193.e) de la Ley del Mercado de Valores y en los artículos 39, 40, 42 y 65 del Real Decreto 217/2008 referentes a la salvaguarda de instrumentos financieros.

Adicionalmente, en el artículo 43 del mismo Real Decreto, se establece la obligatoriedad de que *“los auditores externos informen como mínimo una vez al año acerca de la adecuación de las medidas adoptadas con respecto a la protección de instrumentos financieros y efectivo de clientes”*.

Con esta finalidad, el presente documento recoge la Política de Salvaguarda de Activos, que incluye los siguientes aspectos:

1. Principios generales de protección de los instrumentos financieros de clientes.
2. Aspectos a contemplar en supuestos de subdepósito.
3. Aspectos a contemplar respecto a la salvaguarda del efectivo de los clientes.
4. Utilización de los instrumentos financieros de los clientes.
5. Revisión y evaluación de la política de salvaguarda.
6. Comunicación a clientes de aspectos relevantes en materia de salvaguarda.

2. AMBITO DE APLICACIÓN:

Con carácter complementario de las distintas políticas que el Grupo Crédit Agricole relativas a la salvaguarda de activos haya podido implementar, la presente política será de aplicación respecto de CA Indosuez Wealth (Europe), Sucursal en España, denominada de aquí en adelante, la “Entidad”.

3. PRINCIPIOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CLIENTES

3.1 Mantenimiento de registros y cuentas:

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto 217/2008, CA Indosuez Wealth (Europe), Sucursal en España, ha implementado un sistema de registros y cuentas que tiene como finalidad:

- Distinguir los activos propios de un cliente de los del resto de activos de clientes o de los activos de la propia Entidad.
- Garantizar la exactitud y correspondencia con los instrumentos financieros y del efectivo de clientes.

CA Indosuez Wealth (Europe), Sucursal en España, en su aplicativo informático, tiene establecida una estructura de cuentas de depósito individualizadas que permite distinguir los instrumentos financieros por cuenta propia de los instrumentos financieros de los clientes y dentro de estos, identificar los activos propiedad de cada uno de ellos.

Dicha estructura se mantiene para todos los subdepositarios, subcustodios y entidades de registro de IICs que se utilizan para dar soporte a los clientes en los distintos mercados en los que operan.

Actualmente, la Entidad mantiene actualmente en sus principales entidades globales subdepositarias (CA Indosuez e Inversis Banco) cuentas y registros individualizados a nombre de los clientes que permiten en todo momento la identificación de los valores de los clientes y su separación de los valores de la cartera propia del Banco y a su vez de la cartera propia de las entidades subdepositarios o de registro de IICs. Este criterio de cuentas y de ratings es independiente de las cuentas globales/ómnibus que a su vez estas entidades puedan tener para subdepósito de activos en otras entidades, no obstante el Banco realiza periódicamente un análisis de las cuentas finales aperturadas.

3.2 Conciliación regular de las cuentas y registros internos con aquellos de terceros en cuyo poder obren los activos de clientes:

La política de la Entidad a este respecto, consiste en la conciliación periódica de sus registros internos con los datos facilitados por sus subdepositarios, subcustodios y/o entidades de registro de posiciones. A tal fin, están establecidas las siguientes operativas:

- Identificación de los canales de intermediación y liquidación de operaciones
- Identificación y análisis de entidades subdepositarias, subcustodias y/o entidades de registro de IIC'S. - *Elaboración y actualización de un informe anual* -
- Establecimiento de operativa de recepción de certificados de depósito o estados de posición - *Prioritariamente vía ficheros para procesos automáticos de conciliación) a emitir por dichos Subdepositarios* -

- Procesos trimestrales de conciliación, reporting, seguimiento y regularización de diferencias.
- Revisión periódica de los procedimientos y operativas detalladas en los puntos anteriores con objeto de implantar las mejoras necesarias

3.3 Garantía de que los instrumentos de los clientes depositados con un tercero se distingan de los instrumentos financieros de dicha empresa de inversión y de los instrumentos financieros de la propia entidad

A tal efecto se considerará:

- La necesidad de exigir al tercero la utilización de cuentas con una denominación diferente en su contabilidad.
- En el caso de que el punto anterior sea de imposible aplicación, necesidad de exigir al tercero medidas similares.
- En el caso de utilización de cuentas ómnibus/globales, será necesaria la autorización por parte de los clientes para depositar en dichas cuentas sus activos o instrumentos financieros.

4. ASPECTOS A CONTEMPLAR EN SUPUESTOS DE SUBDEPÓSITO:

En aplicación de lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 217/2008, Crédit Agricole Luxembourg Sucursal en España utiliza subcustodios o entidades de registro de IICs al considerarlo necesario o conveniente para la custodia y administración eficaz de los distintos instrumentos financieros.

La Entidad actuará con atención y diligencia en la selección, designación y revisión de aquellas entidades en las que subdepositarán o registrarán instrumentos financieros y/o IIC'S del cliente.

Para ello se considerará:

- La necesidad de tener en cuenta la experiencia y prestigio de las entidades subdepositarias.
- Los requisitos y las prácticas de mercado relacionados con la tenencia de dichos activos que puedan afectar negativamente al cliente y sus derechos.
- Imposibilitar el subdepósito de activos de clientes en empresas de terceros países que no estén sujetas a la reglamentación y supervisión específica del país en materia de tenencia y custodia de instrumentos financieros.
- Imposibilidad de depositar instrumentos financieros en países que no regulen la salvaguarda de instrumentos financieros por cuenta de otra persona, a no ser que:
 - La naturaleza del instrumento exija que se deposite en manos de dicho tercero.
 - En caso de los clientes profesionales, éstos lo pidan de forma expresa y por escrito.

En cualquier caso, el cliente deberá tener en cuenta que en determinados supuestos puede ocurrir que las cuentas que contengan instrumentos financieros de los clientes, estén o vayan a estar sujetas a un ordenamiento jurídico que no sea el de un Estado miembro de la Unión Europea, por lo que los derechos del cliente en materia de propiedad e insolvencia relativos a esos instrumentos podrán diferir en consecuencia.

5. ASPECTOS A CONTEMPLAR RESPECTO A LA SALVAGUARDA DEL EFECTIVO DE CLIENTES

CA Indosuez Wealth (Europe), Sucursal en España, como Sucursal de una entidad de crédito con domicilio en la Unión Europea, inscrita en los preceptivos registros oficiales, está legalmente habilitada para depositar fondos de sus clientes, de acuerdo con el artículo 41 del Real Decreto 217/2008. En tanto en cuanto, la entidad actúa directamente como depositario de las cuentas de efectivo de sus clientes, el apartado de la presente Política no le será de aplicación mientras se mantenga esta situación.

En el supuesto de eventual insolvencia de la entidad, ésta en tanto que Sucursal en España de una entidad luxemburguesa, se encuentra suscrita al Fondo de garantía de depósitos Luxemburgués (Association pour la garantie des Dépôts Luxembourg) que cubre los depósitos en efectivo depositados en la entidad hasta un importe de 100.000 EUR.

6. UTILIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LOS CLIENTES

CA Indosuez Wealth (Europe), Sucursal en España, no utiliza los instrumentos financieros de clientes con otra finalidad distinta a la de administración y custodia de los mismos. Dicha afirmación se garantiza mediante la implementación de los siguientes controles:

- Mantenimiento de registros de órdenes y de operaciones, incluyendo los correspondientes soportes.
- Los movimientos de instrumentos financieros están basados en instrucciones realizadas por los clientes o en eventos corporativos obligatorios.
- Envío de notas de confirmación a los clientes con el detalle de los movimientos anotados en sus cuentas de valores.
- Conciliación de saldos por cuenta propia y por cuenta de clientes.

En el caso de establecer acuerdos con terceros para operaciones de financiación de valores mantenidos en una cuenta global, se considerarán los siguientes puntos:

- Necesidad de obtener el consentimiento expreso del cliente.
- Obligatoriedad de ceñirse a las condiciones especificadas y aprobadas por el cliente.
- Necesidad de consentimiento expreso de cada uno de los clientes cuyos instrumentos se hayan depositado en una cuenta global.

- Necesidad de disponer de sistemas y controles que garanticen la utilización de instrumentos únicamente si el cliente ha dado su consentimiento expreso.

7. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE SALVAGUARDA

La Entidad tiene previsto la realización de una revisión de la política de salvaguarda con carácter anual o si existe un factor externo que obligue a revisarla, con una mayor periodicidad.

La Entidad atenderá a su eventual obligación de que los procedimientos concretos relativos a la protección de los activos de los clientes se sometan a una auditoría externa anual, de acuerdo con el artículo 43 del RD 217/2008, en la medida que CNMV establezca reglamentariamente el contenido, medios y plazos para su realización y remisión a los órganos supervisores.

8. COMUNICACIÓN A CLIENTES DE ASPECTOS RELEVANTES EN MATERIA DE SALVAGUARDA

La Entidad proporciona información respecto a la salvaguarda de activos a sus clientes a través de:

- Política de Salvaguarda de Activos publicada en la web de la entidad <http://www.ca-indosuez.com>
- Política resumida incorporada en la documentación informativa entregada al cliente en el momento del establecimiento de la relación comercial-contractual.